

N° Decreto: 488561
N° Expediente: 02947-2018-TCE
Fecha del Decreto: 29/11/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. y el señor AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL, integrantes del CONSORCIO AVILA, seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO, por literal I) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Publica N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012.

Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
Postor/Contratista: PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA., y AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL, integrantes del CONSORCIO AVILA

Serán Notificadas las siguientes partes:

AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA.
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.)

EXPEDIENTE N° 2947/2018.TCE - 5069/2018.TCE (ACUMULADOS)

Jesús María, 29 de noviembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584) (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609)** y el señor **AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381)**, integrantes del **CONSORCIO AVILA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584) (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609)** y el señor **AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381)**, integrantes del **CONSORCIO AVILA**, por su supuesta responsabilidad al haberse constatado después de otorgada la conformidad, que incumplió injustificadamente las obligaciones del Contrato N° 029-2013-MPSM del 6 de mayo de 2013¹, hasta los plazos de responsabilidad establecido en las Bases, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Publica N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de

¹ Véase folios 152 al 156 del expediente administrativo en formato PDF.

Urgencia N° 016-2012, convocada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**, para la contratación de la ejecución de la obra: “*Ampliación de Redes y Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado AA. VV. Paraíso, Vista Hermosa, Las Flores, Venecia, La Florida y Las Parderas; y Mejoramiento de Colectores Principales Jrs. Los Bosques y Acceso a I.E. Virgen Dolorosa - Banda de Shilcayo*”, conforme al siguiente detalle:

Se constate, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las bases.

Se sustenta en:

- a) **Informe Técnico Legal N° 258-2018-OAJ/MPSM²** del 31 de octubre de 2018, a través del cual la Entidad sustenta su denuncia en los siguientes términos:

(...)

2.2.- *El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Cédula de Notificación N° 50958/2018.TCE, hace mención al Informe de Auditoría N° 240-2018-CG/COREMO-AC, respecto a que presuntamente las empresas antes citadas habrían incurrido en infracción por haber presentado en su propuesta técnica, documentos supuestamente falsos o inexactos en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPSM. Sin embargo, de la revisión del precitado Informe de Auditoría en la RECOMENDACIÓN 4 señala “remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (...) referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente (Conclusión N° 1). Siendo que ésta última hace mención a **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, y no así a la existencia de documentación falsa o inexacta.***

(...)

2.4 *Sobre el particular, el artículo 51 inciso 51.1 literal I) del Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado"(VIGENTE EN ESE MOMENTO), modificado por la Ley N° 29873, señalaba que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: "(...) I) Se constate, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases". En ese sentido, la Contraloría General de la República -Contraloría Regional Moyobamba en el Informe de Auditoría señalado en el párrafo anterior, que **las empresas conformantes del CONSORSIO AVILA, incumplieron las cláusulas sextas, séptima, octava, undécima, duodécima, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta del Contrato N° 029-2013-MPSM. Información que de acuerdo al artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785" Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", constituyen prueba pre – constituida (...) para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.***

2.5 – *Finalmente, respecto a que, si el citado CONSORSIO obtuvo la conformidad a pesar de no haber cumplido con sus obligaciones contractuales, la misma se acredita*

² Véase folios 210 y 211 del expediente administrativo en formato PDF

con los documentos e información señalada en el numeral 8 "SE OTORGÓ CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA PRESE A NO ESTAR CULMINADA AL 100%" del informe de auditoría en mención.

(...)

III.- OPINIÓN:

3.1.- (...) esta oficina OPINA que, en el presente caso, la autoridad competente debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609), el señor AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381), y PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584), integrantes del CONSORCIO AVILA, por infracción tipificada en el literal I) del numeral 51.1 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" (VIGENTE EN ESE MOMENTO), modificada mediante la Ley N° 29873."

(...)"

- b) **Contrato N° 029-2013-MPSM del 6 de mayo de 2013**, suscrito por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** y el **CONSORCIO AVILA**, integrado por las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609) y el señor AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381) (Folios 152 al 156 del expediente administrativo en formato PDF).
- c) **Informe de Auditoría N° 240-2018-CG/COREMO-AC** - Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de San Martín "Ejecución Contractual de Obra de Saneamiento" período 6 de mayo de 2013 al 17 de setiembre de 2015 (Folios 8 al 139 del expediente administrativo en formato PDF).
- d) **Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria**, derivada de la Licitación Publica N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012 (Folios 1,030 al 1,079 del expediente administrativo en formato PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en que se **constate, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecido en las Bases**, se encontraba tipificado en el **literal I) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**, y en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes citado.

3. **Notificar** a las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584) (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609)** y el señor **AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381)**, integrantes del **CONSORCIO AVILA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan³ con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – TARAPOTO** con remitir, en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, la conformidad de pago en mérito del Contrato N° 029-2013-MPSM del 6 de mayo de 2013, y la documentación requerida mediante Decreto N° 476128 del 16 de agosto de 2022; **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República⁴, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

³ La presentación de descargos podrá ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

⁴ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos”.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000227-2022-OSCE-PRE de fecha 28 de noviembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 00431-2018-CG/GRSM (con Registro N° 13988-2018), que adjunta el Informe de Auditoría N° 240-2018-CG/COREMO-AC – Autoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de San Martín “Ejecución Contractual de Obra de Saneamiento” periodo: 6 de mayo de 2013 al 17 de setiembre de 2015, presentados el 02 de agosto de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN**, puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584) (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609) y el señor AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381), integrantes del CONSORCIO AVILA**, habrían incurrido en causal de sanción al haber presentado como parte de su propuesta técnica documentos supuestamente falsos y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria**, derivada de la **Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012**, convocada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**, para la contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación de Redes y Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado AA. VV. Paraíso, Vista Hermosa, Las Flores, Venecia, La Florida y Las Parderas; y Mejoramiento de Colectores Principales Jrs. Los Bosques y Acceso a I.E. Virgen Dolorosa - Banda de Shilcayo”; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, y considerando que la Entidad debe informar conforme a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de iniciar, de ser el caso, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, mediante Decreto N° 333592 del 25 de septiembre de 2018 (Folios 3 al 7 del expediente administrativo en formato PDF), debidamente notificado el 24 de octubre de 2018 con la Cédula de Notificación N° 50958/2018.TCE (Folios 140 al 142 del expediente administrativo en formato PDF), se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**, cumpla con remitir lo siguiente:

“(…)

(…) Un **Informe Técnico Legal**, elaborado por su área legal, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584)**, **F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609)** y el señor **AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381)**, integrantes del **CONSORCIO AVILA**, debiendo señalar de forma clara y precisa la(s) supuesta(s) infracción(es) en la(s) que aquellas habrían incurrido, identificando la normativa vigente al momento de configurarse la supuesta infracción; asimismo, deberá adjuntar la documentación correspondiente que acredite la comisión de la infracción.

En caso la conducta de los integrantes del **CONSORCIO AVILA** esté referida con la(s) siguiente(s) infracción(es), deberá ser atendida según las siguientes indicaciones:

De haber incurrido en la causal establecida en el literal j) del numeral 51.1, del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. **Informe Técnico Legal** elaborado por su área legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los supuestos infractores, por la presentación de documentos falsos y/o información inexacta en el marco de la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria**, derivada de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2012-CE/MPSM**, bajo el ámbito del **Decreto de Urgencia N° 016-2012**, señalando de ser el caso, si ha generado un perjuicio y/o daño a su entidad.
2. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta y los que serían falsos.
3. Copia completa y legible de los documentos que acreditan la supuesta inexactitud y/o falsedad de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
4. Copia legible y completa de la propuesta presentada por el **CONSORCIO AVILA** en la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria**, derivada de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2012-CE/MPSM**, bajo el ámbito del **Decreto de Urgencia N° 016-2012**.

De haber incurrido en la causal establecida en el literal l) del numeral 51.1, del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. **Informe técnico legal** en el cual su representada identifique las obligaciones contractuales incumplidas durante la ejecución por parte del Contratista, pese a lo cual se le otorgó la conformidad.

Deberá adjuntar el o los documentos mediante los cuales, en su oportunidad, se constataron dichos incumplimientos, dando cuenta de la ilegal o irregular conformidad otorgada al Contratista.

- 2. Documento mediante el cual su representada otorgó la conformidad al Contratista.*
- 3. Documento en el que conste el plazo de responsabilidad del Contratista (bases, contrato, expediente técnico u otro).*
- 4. Documento o Carta de requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones.*
- 5. Documento mediante el cual el Titular de la Entidad tuvo conocimiento del incumplimiento. (...)*”.

Al respecto, en el **Expediente N° 5069/2018.TCE (ahora acumulado)**, la Entidad dio respuesta a lo requerido mediante Cédula de Notificación N° 50958/2018.TCE, que a la vez fue remitido **como denuncia** en el mencionado expediente, adjuntando, entre otros documentos, el *Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/ Tercero* (Folios 199 y 200 del expediente administrativo en formato PDF) y el Oficio N° 011-2018-GM-MPSM (con registro N° 22412) (Folios 197 y 198 del expediente administrativo en formato PDF), presentados el 10 de diciembre de 2018 en la Oficina Desconcentrada ubicada en la ciudad de Tarapoto, e ingresados el 12 de diciembre del mismo año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, de la revisión al **Informe Técnico Legal N° 258-2018-OAJ/MPSM del 31 de octubre de 2018** (Folios 210 y 211 del expediente administrativo en formato PDF), la Entidad indicó, principalmente, lo siguiente:

*“(...) 2.2.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la **Cédula de Notificación N° 50958/2018.TCE**, hace mención al Informe de Auditoría N° 240-2018-CG/COREMO-AC, respecto a que presuntamente las empresas antes citadas habrían incurrido en infracción por haber presentado en su propuesta técnica, documentos supuestamente falsos o inexactos en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPSM. **Sin embargo**, de la revisión del precitado Informe de Auditoría en la RECOMENDACIÓN 4 señala “remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (...) referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente (Conclusión N° 1). Siendo que ésta última hace mención a **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, y no así a la existencia de documentación falsa o inexacta.** (...)”*

De acuerdo a lo comunicado por la Entidad, el Consorcio Avila no habría incurrido en la infracción consistente en presentar documentos falsos o información inexacta, tipificado en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino en la comisión de la infracción consistente en haberse constatado después de otorgada la conformidad, que incumplió injustificadamente las obligaciones del contrato [esto es, y según lo denunciado, el incumplimiento de las cláusulas sextas, séptima, octava, undécima, duodécima, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta del Contrato N° 029-2013-MPSM], hasta el plazo de responsabilidad establecido en las bases, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012, infracción tipificada en el literal l) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Al respecto, se advierte que, lo comunicado por la Entidad se contradice con lo denunciado (por la propia Entidad) mediante **Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/ Tercero** (Folios 199 y 200 del expediente administrativo en formato PDF), en el cual indica lo siguiente:

“(…)

El Contratista habría incurrido en causal de sanción al haber presentado como parte de su propuesta técnica documentos supuestamente falso y/o información inexacta en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Publica N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012 (...), de acuerdo al informe de auditoría N° 240-2018-CG/COREMO-AC, así mismo a la Entidad fue notificado con la Cédula de Notificación N° 50958/2018.TCE por el OSCE (...).”

Así, en vista de las contradicciones en la denuncia realizada por la propia Entidad, mediante Decreto N° 476128 del 16 de agosto de 2022 (Folios 1,090 al 1,095 del expediente administrativo en formato PDF), debidamente notificado el 31 de agosto de 2022 (Folio 1,096 del expediente administrativo en formato PDF) con la Cédula de Notificación N° 51811/2022.TCE (Folios 1,097 al 1,101 del expediente administrativo en formato PDF), se requirió, por última vez, a la Entidad, cumpla con remitir, entre otros documentos, lo siguiente:

“(…)

Requerir de forma reiterada, y por última vez, a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO, con remitir: un Informe Técnico Legal, elaborado por su área legal, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609) y el señor AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381), integrantes del CONSORCIO AVILA, debiendo señalar, de forma clara y precisa, la(s) supuesta(s) infracción(es) en la(s) que aquellas habrían incurrido, identificando la normativa vigente al momento de configurarse la supuesta infracción; asimismo, deberá adjuntar la documentación correspondiente que acredite la comisión de la infracción.

En caso la conducta de las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609) y el señor AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381), integrantes del CONSORCIO AVILA, esté referida con la(s) siguiente(s) infracción(es), deberá ser atendida según las siguientes indicaciones:

De haber incurrido en la causal establecida en el literal j) del numeral 51.1, del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado:

- 1. Informe Técnico Legal elaborado por su área legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los supuestos infractores, por la presentación de documentos falsos y/o información inexacta en el marco de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012, señalando de ser el caso, si ha generado un perjuicio y/o daño a su entidad.***

2. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta y los que serían falsos.
3. Copia completa y legible de los documentos que acreditan la supuesta inexactitud y/o falsedad de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
4. Copia legible y completa de la propuesta presentada por el CONSORCIO AVILA en la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria**, derivada de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2012-CE/MPSM**, bajo el ámbito del **Decreto de Urgencia N° 016-2012**.

De haber incurrido en la causal establecida en el literal l) del numeral 51.1, del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. Informe técnico legal en el cual su representada identifique las obligaciones contractuales incumplidas durante la ejecución por parte del Contratista, pese a lo cual se le otorgó la conformidad. Deberá adjuntar el o los documentos mediante los cuales, en su oportunidad, se constataron dichos incumplimientos, dando cuenta de la ilegal o irregular conformidad otorgada al Contratista.
2. Documento mediante el cual su representada otorgó la conformidad al Contratista.
3. Documento en el que conste el plazo de responsabilidad del Contratista (bases, contrato, expediente técnico u otro).
4. Documento o Carta de requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Documento mediante el cual el Titular de la Entidad tuvo conocimiento del incumplimiento.

(...).”

No obstante, **a la fecha**, la **Entidad no ha cumplido con remitir la información y documentación solicitada**, pese a haber sido debidamente notificada el 31 de agosto de 2022 (Folio 1,096 del expediente administrativo en formato PDF) con la Cédula de Notificación N° 51811/2022.TCE (Folios 1,097 al 1,101 del expediente administrativo en formato PDF). Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República, en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento, **plazo que venció el 14 de septiembre de 2022.**

Sin perjuicio de ello, a efectos de determinar la existencia de indicios suficientes que ameriten el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584)**, **F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609)** y el señor **AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381)**, integrantes del **CONSORCIO AVILA**, esta Secretaría procedió a verificar la documentación obrante en el presente expediente, de acuerdo con lo siguiente:

- **En el supuesto de haber presentado documentos falsos o información inexacta, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.**

Al respecto, a efectos de determinar la existencia de indicios suficientes que ameriten el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del **CONSORCIO AVILA**, respecto a la infracción consistente en presentar documentos falsos o información inexacta, esta Secretaría procedió a verificar la documentación obrante en el presente expediente; en ese sentido, se advierte que, mediante Oficio N° 00431-2018-CG/GRSM del 12 de julio de 2018 (Folio 2 del expediente administrativo en formato PDF), la Entidad comunicó lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, como resultado de la citada auditoría se emitió el Informe N° 240-2018-CG/COREMO-AC, donde en la recomendación N° 4 se determinó remitir al OSCE el citado informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del contratista ejecutor y supervisor de obra, referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente; así como la **documentación carente de veracidad referida a las cartas fianzas.** (…)*”.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se emitió el informe n.º 240-2018-CG/COREMO-AC, donde en la recomendación n.º 4, se determinó remitir al OSCE el citado informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del contratista ejecutor y supervisor de obra, referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente; así como la documentación carente de veracidad referida a las cartas fianzas.

Extracto de lo denunciado por la Entidad mediante Oficio N° 00431-2018-CG/GRSM del 12 de julio de 2018 (Folio 2 del expediente administrativo en formato PDF)

Asimismo, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/ Tercero (Folios 199 y 200 del expediente administrativo en formato PDF), la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

El Contratista habría incurrido en causal de sanción al haber presentado como parte de su propuesta técnica documentos supuestamente falso y/o información inexacta en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012 (...), de acuerdo al informe de auditoría N° 240-2018-CG/COREMO-AC, así mismo a la Entidad fue notificado con la Cédula de Notificación N° 50958/2018.TCE por el OSCE (...).”

		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL / NOMBRE DEL CONSORCIO (dejar correspondiente) CONSORCIO AVILA		EXR N° 003
		ABREVIATURA (si corresponde)		FOLIO N°
3.- DATOS DE LA INFRACCIÓN				
A. Entidad convocante del Procedimiento de Selección: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN		B. Código del Procedimiento de Selección: AMC 6-2013-CEP/MPSM-1		C. Norma / Literal de la Infracción: LEY N°30225: LITERAL J DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTICULO 50
D. Descripción clara y precisa de la Infracción: Presenta Documento Adjunto y Anexo: <input type="checkbox"/> SI (Adjuntar Listado de Documentos) <input checked="" type="checkbox"/> NO				
El contratista habrían incurrido en causal de sanción al haber presentado como parte de su propuesta técnica documentos supuestamente falso y/o información inexacta en el marco de la adjudicación de Menor Cuantía N°006-2013-CE/MPSM- Primera convocatoria derivada de la Licitación Pública N°005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N°016-2012, para la Ejecución de la obra Ampliación de Redes y Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado AA.VV. Paraíso Vista Hermosa las Flores Venecia La Florida y Las Parderas y Mejoramiento de Colectores Principales JRS los Bosques y Acceso A I E Virgen Dolorosa Banda de Shilcayo, de acuerdo al informe de auditoría N°240-2018-CG/COREMO-AC, así mismo a la Entidad fue Notificado con Cedula N°50958/2018-TCE, Por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado –OSCE.				
DOCUMENTOS ADJUNTOS Nombramiento del Titular, del 868 al 873 Informe Técnico Legal del 866 al 867 Documentos para el Perfeccionamiento del Contrato 834 al 853 Propuesta técnica y económica 51 al 833 Bases Integradas 01 al 50				

Extracto de lo denunciado por la Entidad mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/ Tercero (Folios 199 y 200 del expediente administrativo en formato PDF)

De lo anterior, puede advertirse que, de acuerdo con lo informado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**, las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584)**, **F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609)** y el señor **AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381)**, integrantes del **CONSORCIO AVILA**, habrían presentado presunta documentación falsa o información inexacta en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria**, derivada de la Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012, **concernientes a unas “cartas fianzas”**; no obstante, de la documentación obrante en el expediente no se advierten elementos suficientes para determinar la existencia de indicios sobre la comisión de infracción, por haber presentado documentación falsa o información inexacta, por parte del **CONSORCIO AVILA**; **ello, bajo las siguientes premisas:**

- a) **No obra en el expediente administrativo** un Informe Técnico Legal, en el que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los supuestos infractores, por la presentación de documentos falsos o con información inexacta.
- b) **No obra en el expediente administrativo** la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o contienen información inexacta; sólo obra la denuncia en la cual se indica como documentación carente de veracidad presuntas “cartas fianzas”.
- c) **No obra en el expediente administrativo** copia de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o inexactitud, en mérito a una verificación posterior.

Por lo expuesto precedentemente, se advierte que no obra en el expediente administrativo los documentos que sustenten lo mencionado en la denuncia, toda vez que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**, no cumplió con remitir la información y documentación requerida mediante Decreto N° 476128 del 16 de agosto de 2022 (Folios 1,090 al 1,095 del expediente administrativo en formato PDF), el cual fue debidamente notificado el 31 de agosto de 2022 (Folio 1,096 del expediente administrativo en formato PDF) con la Cédula de Notificación N° 51811/2022.TCE (Folios 1,097 al 1,101 del expediente administrativo en formato PDF), **lo que impide**, de un lado,

identificar los presuntos documentos falsos o con información inexacta, y de otro, que efectivamente fue presentado ante la Entidad, por lo que no puede advertirse indicios suficientes para determinar el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el denunciado Consorcio, respecto a la infracción consistente en presentar documentos falsos o información inexacta.

En ese orden de ideas, el **incumplimiento de la Entidad** en la remisión de la información y documentación impide contar con elementos suficientes que permitan determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Consorcio, respecto de la referida infracción.

Lo expuesto precedentemente no exime de responsabilidad a la Entidad de cumplir con remitir lo solicitado mediante Decreto N° 476128 del 16 de agosto de 2022.

- **En el supuesto que se constate, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecido en las Bases; infracción tipificada en el literal I) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría y de la documentación remitida por la Entidad, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe Técnico Legal N° 258-2018-OAJ/MPSM** del 31 de octubre de 2018, a través del cual la Entidad sustenta su denuncia (Folios 210 y 211 del expediente administrativo en formato PDF).
- ii. **Contrato N° 029-2013-MPSM del 6 de mayo de 2013**, suscrito por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** y el **CONSORCIO AVILA**, integrado por las empresas PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609) y el señor AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381) (Folios 152 al 156 del expediente administrativo en formato PDF).
- iii. **Informe de Auditoría N° 240-2018-CG/COREMO-AC** - Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de San Martín "*Ejecución Contractual de Obra de Saneamiento*" período 6 de mayo de 2013 al 17 de setiembre de 2015 (Folios 8 al 139 del expediente administrativo en formato PDF).
- iv. **Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2013-CE/MPSM - Primera Convocatoria**, derivada de la Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPSM, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 016-2012 (Folios 1,030 al 1,079 del expediente administrativo en formato PDF).

Cabe señalar que, esta Secretaría considera necesario solicitar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO** cumpla con remitir en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, la conformidad de pago en mérito del Contrato N° 029-2013-MPSM del 6 de mayo de 2013, y la documentación requerida mediante Decreto N° 476128 del 16 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con **indicios** suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (con R.U.C. N° 20549599584) (ahora CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), F&D INGENIEROS CONT.GENERALES S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20207630609)** y el señor **AREVALO VASQUEZ CARLOS MIGUEL (con R.U.C. N° 10011224381)**, integrantes del **CONSORCIO AVILA**, por su supuesta responsabilidad al constatar, después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecido en las Bases, infracción establecida en el **literal l) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 29 de noviembre de 2022.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

ivg.